

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 26 de Abril de 1937

NUMERO 7527

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 43, de 22 de Abril, por el cual se nombran los maestros de escuela de la Comarca de San Blas, para el próximo año lectivo.

SECCION PRIMERA

Resolución 84, de 21 de Abril, por la cual se llama al señor Carlos Guevara, para que ocupe el cargo del Magistrado de la Corte. Dr. Dámaso A. Cervera, mientras duren las vacaciones de éste.

Resolución 85, de 21 de Abril, por la cual no se avoca el conocimiento del juicio de policía promovido contra José María Jovane.

Resolución 41, de 21 de Abril, por la cual conceden permiso al Comandante del Cuerpo de Policía Nacional para que importe unas municiones.

Resolución 42, de 21 de Abril, por la cual conceden permiso a Aristides Romero para que importe unas municiones.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 49, de 21 de Abril, por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Telégrafo.

Decreto 50, de 21 de Abril, por el cual se hacen unos nombramientos en las Agencias Postales de Panamá y Colón.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 85, de 21 de Abril, por la cual se devuelve expediente a la oficina de origen.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5197, de 21 de Abril, por la cual se hace saber que se ha registrado una marca de fábrica, a favor de "Etablissement Rigaud, S. A.", de París, Francia.

Resolución 5198, de 21 de Abril, por la cual se registra una marca de fábrica, a favor de "Frosted Food Sales Corporation", de Nueva York, E. U. de A.

Resolución 5199, de 21 de Abril, por la cual se ha registrado una marca de fábrica, a favor de la "National Nu Grape Co.", de Atlanta, Ga., E. U. de A.

Resolución 5110, de 21 de Abril, por la cual se hace saber que ha sido registrada una marca de fábrica, a favor de "American Choke Co.", de Long Island, Nueva York, E. U. de A.

Resolución 5111, de 21 de Abril, por la cual se hace saber que se ha registrado una marca de fábrica, a favor de la "Womack American Whisky Co.", de Panamá, R. de P.

Resolución 5112, de 21 de Abril, por la cual se registra una marca de fábrica, a favor de "Womack American Whisky Co.", de Panamá, R. de P.

Resolución 5113, de 21 de Abril, por la cual se ha registrado una marca de fábrica, a favor de la "Vinícola Licorera, S. A.", de David, Chiriquí.

Resolución 5114, de 21 de Abril, por la cual se registra una marca de fábrica, a favor de la "Vinícola Licorera, S. A.", de David, Chiriquí.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es designado el personal de maestros de la Comarca de San Blas

DECRETO NUMERO 43 DE 1937

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se nombran los maestros de escuela de la Comarca de San Blas, para el próximo año lectivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran los maestros de escuela de la Comarca de San Blas para el próximo año lectivo, así:

NARGANA

Director: Simón Bravo.

Maestras: Hna. Priscilla, Hna. Felipa, Hna. María Basilia, Hna. María Clementina y Juana de Hayans.

PUERTO OBALDIA

Maestra: Carmen de Millar.

RIO AZUCAR

Maestros: David Díaz y José de Salazar.

RIO TIGRE

Maestra: Luisa de Morris.

ESTUPO

Maestro: David Rodríguez.

PORVENIR

Maestra: Marcelina G. de Aranda.

ALIGANDI

Maestro: Tomás Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan vacaciones a un Magistrado de la Corte

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Gobierno y Justicia. —Sección Primera. Resolución número 84. —Panamá, Abril 21 de 1937.

RESUELTO:

Como el doctor Dámaso A. Cervera, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en oficio número 362, de esta misma fecha, comunica al Poder Ejecutivo que a partir del día 1.º de mayo próximo comenzará a hacer uso del mes de descanso a que tiene derecho, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 25 de 1937, se llama al señor Carlos Guevara para que, en su carácter de primer suplente, ocupe la plaza del Magistrado doctor Cervera durante el tiempo de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

No se avoca el conocimiento de un juicio de Policía

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Abril 21 de 1937.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de policía promovido por Celina y Etelvina Gaitán contra José María Jované ante el Alcalde Municipal de David, quien resolvió la controversia reconociendo derechos de poseedoras más antiguas que tienen las demandantes sobre un globo de terreno en el cual ha construido el demandado un corral que además de perjudicar a las señoras Gaitán dificulta el paso por el camino que conduce al lugar del Mangote; decisión que fué también aprobada por el Gobernador de Chiriquí, quien conoció en segunda instancia del caso, en virtud de apelación interpuesta por el demandado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan autorización al Comandante del Cuerpo de Policía para que importe unas municiones

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Abril 21 de 1937.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se autoriza al Comandante del Cuerpo de Policía Nacional para que, por intermedio de la "Universal Export Corp.", de esta plaza, importe de la casa "Remington Fire Arms", de New York, las municiones que se detallan a continuación, que serán usadas por el Comité Nacional Olímpico en las prácticas de tiro de los aficionados panameños que intervendrán en los Cuartos Juegos Olímpicos Centroamericanos y del Caribe. Las municiones son las siguientes:

Cincuenta mil (50,000) tiros, calibre 30 Springfield 1906, para rifle.

Cincuenta mil (50,000) tiros, calibre 32 para pistolas automáticas.

Treinta mil (30,000) tiros, calibre 38 para pistolas automáticas "Colt".

Treinta mil (30,000) tiros, calibre 38 para revólver "Colt Special".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Autorízase la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Abril 21 de 1937.

De acuerdo con lo que establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se autoriza al señor Aristides Romero, comerciante de la ciudad de David, para que importe de la casa Remington Arms Company, de Bridgeport, Conn, Estados Unidos, las siguientes municiones:

Mil (1000) cartuchos calibre 16 plomo 00.
 Mil (1000) cartuchos calibre 16 plomo 0.
 Mil (1000) cartuchos calibre 16 plomo BB.
 Mil (1000) cartuchos calibre 16 plomo 3 Buck.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 16 plomo 5 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 16 plomo 6 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 16 plomo 7 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 12 plomo 0.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 12 plomo 3 Buck.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 12 plomo BB.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 12 plomo 5 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 12 plomo 6 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 12 plomo 7 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo 00.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo 0.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo 3 Buck.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo BB.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo 5 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo 6 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo 7 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo 00.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo 0.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo BB.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo 3 Buck.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo 5 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo 6 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo 7 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 12 plomo 00.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 12 plomo 0.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 12 plomo BB.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 12 plomo 3 Buck.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 12 plomo 5 Delgado.
 Mil (1000) cartuchos calibre 12 plomo 6 Delgado.
 Mil (1000) cartuchos calibre 12 plomo 7 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 16 plomo 00.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 16 plomo 0.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 16 plomo BB.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 16 plomo 3 Buck.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 16 plomo 5 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 16 plomo 6 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo 00.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo 0.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo BB.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo 3 Buck.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo 5 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo 6 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 20 plomo 7 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo 00.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo 0.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo BB.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo 3 Buck.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo 5 Delgado.
 Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo 6 Delgado.

Quinientos (500) cartuchos calibre 28 plomo 7 Delgado.
Cinco mil (5000) cápsulas calibre 22 Short.
Cinco mil (5000) cápsulas calibre 22 Long.
Mil (1000) cápsulas calibre 22 Short.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Hacen varias designaciones en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 49 DE 1937

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo del Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Ana T. Arosemena, Telegrafista de 3ª categoría Ayudante de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de la señora Zaira Uribe de Vásquez, quien ha presentado renuncia del cargo.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Luz Carolina Robles, Telegrafista de 3ª categoría Ayudante de la misma Oficina.

Artículo 3º Nómbrase al señor Gregorio García, Mensajero de 3ª categoría de la Oficina Telegráfica de San Francisco, Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Antonio Alafin, que ha renunciado el cargo.

Artículo 4º Nómbrase al señor Andrés Romero, Mensajero de 7ª categoría de la Oficina Telegráfica de Cativá, Provincia de Colón, en reemplazo del señor Rafael Góndola, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Hacen varios nombramientos en las Agencias Postales de Panamá y Colón

DECRETO NUMERO 50 DE 1937

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos en las Agencias Postales de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor José M. Saldaña, actual Ayudante 2º de la Agencia Postal de Panamá, al cargo de Ayudante 1º de la misma Oficina, para llenar la vacante ocasionada por la muerte de la señorita Modesta Osorio.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Alejandrina Rodríguez Sáenz, Ayudante 2º de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor José M. Saldaña, quien pasó a ocupar otro puesto.

Artículo 3º Nómbrase a la señora Aida B. de Yepes, Oficial de 5ª categoría de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de la señorita Teresa Vega C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es devuelto expediente a su oficina de origen

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, Abril 21 de 1937.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1739 del Código Administrativo, el Presidente de la República puede cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar el conocimiento de asuntos policivos fallados en dos instancias, siempre que se interponga recurso con tal fin dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia. En el caso a que se refieren las presentes diligencias no se ha cumplido ninguno de los requisitos necesarios para que el Presidente de la República avoque el conocimiento, pues ni siquiera hay dos fallos pronunciados en distintas instancias, como es de rigor. Así las cosas, el señor Gobernador no ha debido enviar al Ejecutivo el expediente, desde luego que sólo pueden concederse los recursos establecidos por la ley cuando se han llenado los requisitos esenciales para su viabilidad.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver el expediente al lugar de su origen.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EL FRENTE

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL

sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Efectuase el registro de varias marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5107

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. —Ramo de Patentes y Marcas. —Resolución número 5107. —Panamá, Abril 21 de 1937.

En escrito de fecha 10 de Agosto de 1936, la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos y especialmente un jarabe fenicado.

La marca de fábrica consiste, primero, en una etiqueta con adornos característicos en donde están impresas las palabras distintivas "Sirop Phenique Prepare Par E. Vial"; siguen luego detalles sobre los méritos y usos de la preparación. Sobre lo escrito y en letras de distinto color se lee "Em. Vial"; y segundo, una banda o faja sobre la cual se lee "Se défier des contrefaçons et exiger la signature ci-contre", y la firma de "Em. Vial". La marca en cuestión se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Etablissements Rigaud, S. A.", domiciliada en París, Francia. Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2892 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2892

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 21 de 1937. Caduca: Abril 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5107, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Etablissement Rigaud, S. T.", domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos, y especialmente un jarabe fenicado, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Agosto de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Abril 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica consiste, primero, en una etiqueta con adornos característicos en donde están impresas las palabras distintivas "Sirop Phenique Prepare Par E. Vial"; siguen luego detalles sobre los méritos y usos de la preparación. Sobre lo escrito y en letras de distinto color se lee "Em. Vial"; y segundo, una banda o faja sobre la cual se lee "Se défier des contrefaçons et exiger la signature ci-contre", y la firma de "Em. Vial". La marca en cuestión se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5108

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. —Ramo de Patentes y Marcas. —Resolución número 5108. —Panamá, Abril 21 de 1937.

En escrito de fecha 8 de Agosto de 1936, la sociedad anónima denominada "Frosted Food Sales Corporation", organizada en Delaware, con oficina principal en el número 250 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio, productos alimenticios congelados.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un pájaro de color blanco, en pleno vuelo, sobre un fondo negro. En el pájaro está impresa, en letras negras, la leyenda "Birds Eye"; y debajo, en letras blancas, "Frosted Foods". Inmediatamente debajo hay una faja blanca, seguida de otra negra, en que está impresa, en letras blancas, el nombre del dueño original de la marca Frosted Foods Company, Inc. La marca se aplica sobre los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Frosted Food Sales Corporation", organizada en Delaware, con oficina principal en el número 250 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de Norte América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2893 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2893

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 21 de 1937. Caduca: Abril 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5108, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima denominada Frosted Food Sales Corp., domiciliada en número 250 Park Avenue, Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio productos alimenticios congelados, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Agosto de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Abril 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un pájaro de color blanco, en pleno vuelo, sobre un fondo negro. En el pájaro está impresa, en letras negras, la leyenda "Birds Eye"; y debajo, en letras blancas, "Frosted Foods". Inmediatamente debajo hay una faja blanca, seguida de otra negra, en que está impresa, en letras blancas, el nombre del dueño original de la marca Frosted Foods Company, Inc. La marca se aplica sobre los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5109

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. —Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5109. —Panamá, Abril 21 de 1937.

En escrito de fecha 24 de Abril de 1936, la sociedad denominada "National Nu Grape Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Georgia, y domiciliada en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas y sin malta, y especialmente siropes y extractos para las mismas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Nugrape", y se aplica en los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, envases, etc., de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "National Nu Grape Company", domiciliada en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2894 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2894

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 21 de 1937. Caduca: Abril 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5109, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada National Nu Grape Company, domiciliada en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas y sin malta, y especialmente siropes y extractos para las mismas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Abril de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7346 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Julio de 1936.

Panamá, Abril 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Nugrape", y se aplica en los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, envases, etc., de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5110

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. —Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas. —Resolución número 5110.— Panamá, Abril 21 de 1937.

En escrito de fecha 10 de Noviembre de 1936, la "American Chicle Company", sociedad anónima organizada en New Jersey, con oficina en la Avenida Thomsen y Calle Manly, Long Island City, New York, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una goma para masticar.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, sobre la cual está impresa la palabra distintiva "Chiclets", y se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, receptáculos, etc., que contienen los productos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la "American Chicle Company", sociedad anónima organizada en New Jersey, con oficina en la Avenida Thomsen y Calle Manly, Long Island City, New York, Estados Unidos de América. Expedíase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2895 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2895

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 21 de 1937. Caduca: Abril 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5110, de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la American Chicle Company, domiciliada en la Ave. Thomsen y Calle Manly, Long Island City, N. Y., E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio una goma para masticar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Noviembre de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7424 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Noviembre de 1936.

Panamá, Abril 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, sobre la cual está impresa la palabra distintiva "Chiclets", y se aplica sobre los efectos mismos o en los envases, receptáculos, etc., que contienen los productos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5111

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. —Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5111. — Panamá, Abril 21 de 1937.

En escrito de fecha 15 de Enero de 1935, el señor E. G. Womack, Presidente de la "Womack American Whisky Co.", sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, solicitó al Poder Ejecutivo el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de su producción.

La marca de fábrica en cuestión consiste principalmente en la leyenda "Womack American Whisky Co. Panamá", que figura estampada o grabada en relieve o de cualquier otra manera conveniente en las botellas de distintos tamaños y formas que sirven de envase al producto que dicha marca ampara, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma.

y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República la "Womack American Whisky Co.", sociedad anónima organizada conforme a las leyes de esta República. Expídase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2896 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2896

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 21 de 1937. Caduca: Abril 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5111, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Womack American Whisky Co., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un licor de su producción, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Enero de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7434 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Diciembre de 1935.

Panamá, Abril 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste principalmente en la leyenda "Womack American Whisky Co., Panamá", que figura estampada o grabada en relieve o de cualquier otra manera conveniente en las botellas de distintos tamaños y formas que sirven de envase en producto que dicha marca ampara, reservándose los dueños el derecho de usarla e ntodo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5112

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5112. — Panamá, Abril 21 de 1937.

En escrito de fecha 21 de Diciembre de 1936, la Womack American Whisky Company, domiciliada en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de representante, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una ginebra de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta en la forma de un escudo de fantasía, estilo casi italiano, de fondo negro y ribetes plateados, dividido en dos cuerpos por tres líneas rojas. En el cuerpo superior se destaca un castillo de plata entre nubes de igual color, y se lee a través en letras cursivas grandes y rojas el nombre distintivo "Castle Club". El cuerpo inferior se compone de una esfera en plata que casi ocupa todo su espacio, en el cual se encuentran leyendas referentes al producto y el nombre y dirección de los fabricantes, con una estrella roja al final y hacia el centro. Las cuatro esquinas que resaltan alrededor de la circunferencia y dentro del marco están ocupadas por rasgos decorativos en color plata entre el fondo negro, y adherida a la base de la etiqueta se encuentra una faja impresa indicativa de que se trata de un producto de fabricación nacional y que su consumo está permitido previo análisis. La marca descrita se adhiere a las botellas u otros envases que contengan el producto, como sea conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Womack American Whisky Company, domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2897 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2897

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 21 de 1937. Caduca: Abril 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5112, de esta misma fecha, una mar-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J.
Apartado de Correo, N° 187**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

ca de fábrica de la Womack American Whisky Company, domiciliada en la ciudad de Panamá, R. de P., para amparar y distinguir en el comercio una ginebra de su fabricación, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Diciembre de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7448 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Diciembre de 1936.

Panamá, Abril 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.**DESCRIPCION DE LA MARCA**

La marca consiste en una etiqueta en la forma de un escudo de fantasía, estilo casi italiano, de fondo negro y ribetes plateados, dividido en dos cuerpos por tres líneas rojas. En el cuerpo superior se destaca un castillo de plata entre nubes de igual color, y se lee a través en letras cursivas grandes y rojas el nombre distintivo "Castle Club". El cuerpo inferior se compone de una esfera en plata que casi ocupa todo su espacio, en el cual se encuentran leyendas referentes al producto y el nombre y dirección de los fabricantes, con una estrella roja al final y hacia el centro. Las cuatro esquinas que resaltan alrededor de la circunferencia y dentro del marco están ocupadas por rasgos decorativos en color plata entre el fondo negro, y adherida a la base de la etiqueta se encuentra una faja impresa indicativa de que se trata de un producto de fabricación nacional y que su consumo está permitido previo análisis. La marca descrita se adhiere a las botellas u otros envases que contengan el producto, como sea conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5113

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. —Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5113. —Panamá, Abril 21 de 1937.

En escrito de fecha 6 de Julio de 1936, la sociedad denominada "Vinícola Licorera, S. A.", domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un vino (oportito) de su fabricación.

La marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular toda negra, con leyenda en letras blancas que dice "Vino Oporto Superior", "Deliciosa preparación a base de vinos generosos, envejecido convenientemente antes de embotellarlo — autorizado por el Laboratorio Químico Oficial de la República.—Preparado por la Vinícola Licorera, S. A.—Manténgase en sitio fresco". Al lado izquierdo de la etiqueta se ve la marca general de la fábrica que consiste en un círculo con colinas y la palabra "Barú" en campo rojo, y debajo de dicho círculo las palabras "marca registrada". Dicha marca se aplica sobre los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Vinícola Licorera, S. A.", domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en esta República. En el registro no se concede exclusividad sobre el nombre "Vino Oporto", aparte de la etiqueta descrita que constituye la marca en su conjunto.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2898 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2898

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 21 de 1937. Caduca: Abril 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5113, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Vinícola Licorera, S. A., domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un vino (oportito) de su fabricación, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Julio de 1936, en la forma determinada por la ley, y pu-

blicada en el número 7346 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Julio de 1936.

Panamá, Abril 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular toda negra, con leyenda en letras blancas que dice "Vino Oporto Superior", "Deliciosa preparación a base de vinos generosos, envejecido convenientemente antes de embotellado — autorizado por el Laboratorio Químico Oficial de la República.—Preparado por la Vinícola Licorera, S. A.—Manténgase en sitio fresco." Al lado izquierdo de la etiqueta se ve la marca general de la fábrica que consiste en un círculo con colinas y la palabra "Barú" en campo rojo, y debajo de dicho círculo las palabras "marca registrada". Dicha marca se aplica sobre los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5114

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas. —Resolución número 5114. —Panamá, Abril 21 de 1937.

En escrito de fecha 4 de Junio de 1936, la sociedad denominada "Compañía Vinícola Licorera, S. A.", domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio, un licor (Moscatel) de su fabricación.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta de forma rectangular, toda blanca, en cuya parte superior se lee "Moscatel Dulce", en letras negras; en el centro, en letras rojas y en sentido diagonal, el nombre distintivo "Viuda Alegre", y debajo en letras negras "Tipo Sitges". A la izquierda, en la esquina inferior, se ve una iglesia rodeada de un caserío, y debajo de ésta están impresas las palabras "Vinícola Licorera, S. A.". En el margen izquierdo de la etiqueta aparece un globo aerostático rojo, sujeto con hilos negros, y la cabina amarilla. Dicha marca se aplica sobre las cajas o botellas que contienen el producto, reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Compañía Vinícola Licorera, S. A.", domiciliada en la

ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en esta República. Expídase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2899 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2899

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 21 de 1937. Caduca: Abril 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5114, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Vinícola Licorera, S. A., domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor (Moscatel) de su fabricación, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Junio de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7324 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Junio de 1936.

Panamá, Abril 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta de forma rectangular, toda blanca, en cuya

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

parte superior se lee "Moscatel Dulce", en letras negras; en el centro, en letras rojas y en sentido diagonal, el nombre distintivo "Vinda Alegre", y debajo en letras negras "Tipo Sitges". A la izquierda, en la esquina inferior, se ve una iglesia rodeada de un caserío, y debajo de ésta están impresas las palabras "Vinícola Licorera, S. A.". En el margen izquierdo de la etiqueta aparece un globo aerostático rojo, sujeto con hilos negros, y la cabina amarilla. Dicha marca se aplica sobre las cajas o botellas que contienen el producto, reservándose la Compañía el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada se altere su carácter distintivo.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 21 de Abril)

Nº. 269. Por la cual el señor Francisco Yáñez declara mejoras sobre su finca número 7684, situada en Las Sabanas de esta ciudad, a un costo de Bs. 200.00.

Nº. 270. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión del señor Miguel González, constante de 8 cuadernos de 435, 134, 140, 83, 22, 69, 455, y 66 fojas útiles.

Nº. 271. Por la cual se constituye la sociedad de comercio que girará bajo la razón social de "Picota y Moreno, Limitada".

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1º Y 2º

NOTARIA PRIMERA

(Día 20 de Abril)

Nº 416. La señora Delia Alemán vda. de Paredes vende la finca 9885, inscrita en el Registro Público al folio 326 del Tomo 311 de la Propiedad, Provincia de Panamá, a la señora Isabel Vélez de Daniels y a la señora William Manuel Sergeant, por la suma de B. 1.500.00.

(Día 22 de Abril)

Nº. 272. Por la cual el señor Ricardo Franceschi vende a la Nación un globo de terreno de la finca denominada "Andrá", situada en Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, por la suma de Bs. 709.32, para pagar impuestos atrasados sobre la finca denominada "Cativa", perteneciente a los señores Dr. Juan Lombardi y Pinel Hermanos.

Nº. 273. Por la cual Delia Alemán de Paredes, María Teresa Paredes de Zubieta, Jorge Ramón Paredes, Carmen Paredes Alemán y Ana Mercedes Paredes Alemán, venden a los señores George Francis Novey y Jo-

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 945

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 2 DE MAYO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1.074	Total.....	61.254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

seph Luttrell, una finca en esta ciudad, por Bs. 15,000, y Amelia Levy Maduro cancela obligaciones hipotecarias constituidas por el señor Jorge Luis Paredes.

Nº. 274. Los señores George Francis Novey y Joseph Luttrell venden un lote de terreno a la señorita Amelia Levy Maduro de su finca 10716, situada en esta ciudad en el Barrio de Bella Vista, por la suma de Bs. 2,300.00 y se comprometen a construir para la compradora en el expresado terreno, casa por la suma de Bs. 9,200.00.

Nº. 275. Por la cual el señor Cornelio Valdés vende a la señora Hortensia Henríquez una casa en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, por Bs. 120.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

DEFUNCIONES

(Día 22 de Abril)

Dolores G. Rodríguez.

NACIMIENTOS

(Día 22 de Abril)

María Julio, Linday Alfred Mamm.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1937

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	S.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVIE.....	15	17	15	20	20	20	10	5	22			
Chiriquí (Capellanía).....	1	13	5	20		6	6		12			
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Juan.....	1	2	2	1								
San Carlos (El Barú).....												
Vijagual.....												
ALANJA.....	2		4		2		2	2		2		
Puerto Armuelles.....	2	2		4		2						
Coto.....												
C. Qui Viejo (El Progreso).....												
Diva.....		1										
BOQUETE.....	4			2								
Caldera.....												
BUGABA.....	23	20	15	20	3	8		5	5			
Bugata (La Concepción).....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés (San Juan).....												
DOLEGA.....												
Las Cañas (Indias).....	2	2				1			1			
Potrerrillos.....	3	5	4	10		13	9	6	14			
GUALACA.....							3	3				
Paja de Sombrero.....	1	10		13	1							
Rincón de Gualaca.....	1	2		2		2			2			
REMEDIOS.....												
El Nancito.....	1											
San Félix.....	1	4	4	2		2			2			
LAS LAJAS.....												
Santa Cruz (Horconchitos).....		2		2		2			2			
SAN LORENZO (Horconchitos).....												
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	5	1	7	8		2			2			
Macano y Pedregalito.....												
TOLE.....												
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Guabino.....	4			1		2			2			
Horconchito.....	3	5		1			4	4				
Totales.....	70	91	65	125	5	21	62	34	25	65		

Panamá, 31 de Marzo de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO PARRERA

AVISOS Y EDICTOS

Aviso de Licitación

Hasta las once de la mañana del día 8 de mayo de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de 40,000 (cuarenta mil) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el 15% del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 5 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

B-10

Aviso de Licitación

Hasta las 3 p.m. del día 12 de Mayo de 1937, se recibirán en la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, propuestas por escrito para obtener el derecho de explotar en la República, el juego conocido con el nombre de "CHANCE", según lo establece la Ley 39 de 1936.

El pliego de cargos a que deberán someterse los contratistas, podrá ser consultado en la Oficina General de la Lotería, todos los días hábiles, en horas de despacho.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional, se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas que se le hagan, o de adjudicar la concesión al proponente que en su concepto, ofrezca mayores beneficios para los intereses de esta Institución.

Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de primera clase, y los pliegos permanecerán cerrados hasta la hora arriba expresada, en que serán abiertos públicamente.

No habrá pujas ni repujas verbales.

Panamá, Abril 19 de 1937.

José Antonio Sierra,
Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Aviso

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIAS

▲ *quienes interese se hace saber:*

Que desde el día 16 de Marzo en curso, hasta el día 10 de Mayo del presente año, se recibirán en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, propuestas que mejoren la hecha por la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products, Ltd., y que consta en el Contrato número 2 del 23 de Enero de 1937, sobre el establecimiento de una fábrica de leche condensada y leche evaporada: contrato que fué aprobado con enmiendas, modificaciones y adiciones por la Ley 38 de este año promulgada en la GACETA OFICIAL número 7475 del 5 de Febrero último.

* Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase, acompañadas de la garantía de CIEN MIL BALBOAS (Bs. 100,000.00) en efectivo que seña-

la el Ordinal 1º, artículo único de la citada Ley.

Se advierte a todo interesado que las propuestas mejoradas deben tener como base, indefectiblemente, todas y cada una de las condiciones establecidas en el mencionado contrato, y que la Compañía Nestlé puede hacer suyas las mejoras que se propongan, para igualarlas o mejorarlas, de conformidad con el Ordinal 2º, artículo único de dicha Ley, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá celebrar el nuevo contrato así mejorado con la citada Compañía Nestlé.

Panamá, Marzo 10 de 1937.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Aviso

PERMANENTE

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al bienio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.01 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionen tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes—en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 7501, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bienio en curso, así como el del bienio pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos, y treinta días más para el cambio del papel que hayan acopiado los Expendedores Oficiales de Especies Venales en las operaciones de cambio por ellos efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles en los siguientes Distritos de las Provincias de Panamá y Colón, y en todos los Distritos de las Provincias de Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El pago del Impuesto de Inmuebles correspondiente al año de 1937 en los siguientes distritos:

Provincia de Panamá. Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga:

Provincia de Colón. Distritos de Donoso, Chagrea, Portobelo, Santa Isabel y Corregimiento del Distrito de Colón:

Y en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 1º al 30 de abril, de 1937, con descuento de 10%; del 1º de mayo al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con los recargos de la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección

de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la Liquidación correspondiente.

Panamá, marzo 2 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

16—30

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

AVISO OFICIAL

PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas, a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA cuando éste se establezca."

Por tal razón el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", a detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, da lugar a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del decreto 53 de 1935.

Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

sobre el pago del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" de la Provincia de Colón

El impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor, Provincia de Colón, correspondiente al primer trimestre de 1937, se pagará así:

EL TRIMESTRE, desde el 20 de Enero al 16 de Febrero inclusive, con derecho al 10% de descuento.

"CADA MES, separadamente, hasta el décimo día del mes siguiente, a la par, y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, Enero 18 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Edicto

Por medio del presente Edicto se cita a la señora Dolores Sandoval de esta vecindad, a fin de que comparezca al Despacho de la Sección Agraria de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a hacer valer sus derechos sobre el lote número 186 de la Sección "B" de Chilibre.

Se le hace saber que si dentro del término de 15 días a partir de la fecha de esta publicación no hiciere acto de presencia, la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará nulo su Contrato número 183 de 29 de Septiembre de 1936.

Panamá, Abril 15 de 1937.

JOSE A. AROSEMENA,
Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.
Abril 21—Mayo 7

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Colón y Bocas del Toro.

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Colón y Bocas del Toro, se pagará así:

Del 1º de Febrero al 1º de Marzo de 1937, con descuento de 10%; del 2 de Marzo al 30 de Abril a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto, en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

Edicto Emplazatorio

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciadore,

Por el Presente cita, llama y emplaza a Cristóbal Almon de identificación desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en esta Tribunal por el delito de he-

micidio, cuyo cumplimiento se hace en virtud de la providencia de fecha diecinueve de los corrientes, con la advertencia de que si no lo hace así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general y panameños, la obligación establecida por la Ley, en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Abril de mil novecientos treinta y siete, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pedasí, por medio del presente cita al señor Simón Vergara, mayor de edad y de domicilio desconocido, para que de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, se presente a defender sus derechos en el juicio Ejecutivo que en su contra ha presentado a este Despacho el señor Abraham Hunter, también mayor y de esta vecindad, con residencia en la Calle de Las Tablas de esta población, casa número 190. Se advierte al demandado, que si no comparece en el término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el trámite de este juicio hasta su terminación.

Para los efectos legales correspondientes, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy once del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y copia de este se entrega al interesado para su publicación en forma dispuesta por la Ley.

El Juez,

M. ESPINO C.

El Secretario,

Antonio Herrera.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por el presente edicto CITA Y EMPLAZA a Patrocinio Morán, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última fecha de publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar presente en este Despacho, para notificarlo de la Resolución Número 29 de este Despacho, que se ha dictado en su contra, por infracción de la Ley 22 de 1925.

Se advierte al sindicado que si comparece, se le proporcionará toda clase de facilidades para su defensa, pero si no lo hace, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, y se continuará la causa sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y administrativo de la República para que notifiquen al sindicado, si les fuere posible, el deber en que se encuentra de concurrir a esta oficina, a la mayor brevedad posible, con el fin de enterarse de la causa que se sigue en su contra; y se requiere así mismo a todos los habitantes de

la República, con las excepciones que establece el Artículo 1996 del Código Judicial, para que cooperen con las autoridades administrativas, sobre este mismo particular.

Este edicto se fija en lugar visible de esta oficina hoy 21 de Abril de mil novecientos treinta y siete a las 10 de la mañana, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, Abril 21 de 1937.

OPILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Johel Medino,

Secretario Ad-hoc.

5 vs.—3

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Morales, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una postrilla de color rosillo, con un lucero en la frente, sin marca de ninguna clase, bien parada, como de quince meses de edad, la cual fue presentada a este Despacho por el señor José Cristino Beitia, por encontrarse vagando por el barrio de Cabuya, haciendo daños en las sementeras y potreros del denunciante, sin saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones hechas al respecto. En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, y en los sitios más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, el que fijo hoy 1º de Abril de 1937.

El Alcalde,

BENJAMIN C. MADARIAGA.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

5 vs.—5

BASES PARA LA ADJUDICACION DEL JUEGO DE "CHANCE"

1ª Que el juego se efectuará únicamente a base de las dos últimas cifras del primer premio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

2ª Que cada ticket del chance tendrá un valor de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B. 0.15), el cual ganará la suma de DIEZ BALBOAS (B. 10.00) en el caso de resultar agraciado.

3ª Que no podrá venderse para cada sorteo semanal un número mayor de mil tickets (1000) que correspondan a un solo número de dos cifras para las ciudades de Panamá y Colón, 200 en cabeceras de provincias y en el distrito de Alajuela y 100 en los demás distritos.

4ª Que el concesionario preste una fianza en dinero efectivo de acuerdo con el inciso (d) del Artículo 2º de la Ley 39 de 1926, fianza que será depositada en el Banco Nacional, a la orden de la Lotería Nacional de Beneficencia, y que perderá el contratista a favor de ésta en caso de rescisión del contrato. Dicha fianza no devengará interés alguno.

5ª Que la compra de billetes sobrañantes a que se refiere la Ley 39 de 1926 se efectuará en la Oficina que

tral de la Lotería Nacional de Beneficencia, en Panamá por un representante del concesionario, el Domingo siguiente al del Sorteo de que se derivan las ganancias. El concesionario se obligará a remitir a la Lotería Nacional de Beneficencia, setenta y dos horas (72) después de efectuados los sorteos, las sumas que deben ser invertidas en la compra de billetes quedados.

6ª Que el proponente establecerá en su propuesta qué porcentaje entregará a la Lotería Nacional de Beneficencia según establece el parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 39 de 1936.

7ª Que los gastos de mantenimiento u operación del mencionado juego no excedan del 60% de la entrada bruta del mismo juego, una vez deducidos los premios.

8ª Que el contratista se obliga a dar ocupación en la venta y demás operaciones del chance a panameños de nacimiento, en una proporción del 75% del total de ella.

9ª Que el proponente acompañe su propuesta con un cheque certificado a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por un 10% de la fianza aplicable a la concesión, suma que perderá en caso de que se le adjudique el contrato y no lo formalice dentro del término de 10 días.

10ª Que los boletos para el juego serán impresos por la Lotería Nacional, debiendo el concesionario pagar el costo de la impresión, de manejo y entrega al contratista.

11ª Que la planilla de gastos del expresado juego, excluidos los premios, será aprobada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

12ª Que la venta por parte del concesionario de otros billetes o boletos que no sean los suministrados por la Junta de la Lotería, dará lugar a la cancelación del contrato y a la pérdida de la fianza respectiva.

13ª Que los gastos de fiscalización serán pagados por el contratista, y en ningún caso bajarán del 10% del valor total de la emisión de billetes hecha para cada sorteo.

14ª Que la recapitulación y anulación de los billetes no vendidos se llevará a cabo por lo menos dos horas antes de efectuarse los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

15ª Que la remuneración a los vendedores de billetes del chance no será mayor que el 5% del valor de los billetes vendidos.

16ª Que los billetes sobrantes de la Lotería, comprados por el concesionario, no podrán ser dados a la venta, so pena de cancelación del contrato.

17ª Que el término de la concesión será de un año y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los proponentes panameños de nacimiento y a los sindicatos, empresas o sociedades cuyo 75% de accionistas con derecho a voto sean de ciudadanos panameños.

18ª La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato, dándole 15 días de aviso al concesionario, en el caso de que la explotación del juego de chance resultare en alguna forma perjudicial para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia.

19ª La Lotería Nacional de Beneficencia podrá rescindir administrativamente el contrato por falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; y en caso de rescisión, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno.

20ª El concesionario no podrá traspasar su contrato, sin la previa aprobación de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 1º de Abril de 1937.

José Antonio Sierra,
Secretario de la Junta Directiva de
la Lotería Nacional de Beneficencia.

Abril 5—Mayo 12

Aviso de Licitación

Desde las ocho de la mañana del día primero de Abril del corriente año hasta las tres de la tarde del día primero de Mayo próximo, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para el suministro de los siguientes artículos para el uso de los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional, durante los años de 1937 y 1938 así:

- a) 4200 uniformes con pantalón largo;
- 3000 uniformes con pantalón corto para uso con polainas;
- 4800 gorras con una cubierta extra cada una.

Los sacos y pantalones deberán ser hechos a la medida de cada Agente, lo mismo que las gorras. Se empleará en su confección tela "kaki" tejido 2 x 1 igual a la muestra que se encuentra en la Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera. La tela de las gorras debe ser del mismo color y tejido del vestido.

Los sacos y pantalones serán de la misma forma de las muestras que se encuentran en esta Secretaría; el hilo de la costura y ojales deben ser del mismo color de la tela. Los bolsillos deben ser reforzados con presillas. El ribete de la sisa de cada manga debe ser de género blanco de buena calidad. El cuello debe ser entero, sin costura en el centro. Los bolsillos del saco deben ser más largos para que los sujete la costura de la basta y tengan suficiente firmeza; el cuello debe tener entretela. Los bolsillos del pantalón en la parte de atrás deben tener ojal y botón y una costura de refuerzo exterior en el corte de la pinza; deben llevar también un refuerzo de la misma tela en las entrepiernas. Tanto el saco como el pantalón deben llevar doble costura a lo largo de las mangas, de las piernas y de la parte delantera del saco.

La persona que obtenga el contrato para el suministro de estos vestidos, se comprometerá a enviar un empleado suyo a cada una de las Secciones de Policía del interior de la República, con el fin de que tomen a los Agentes las medidas para la confección de los uniformes respectivos.

La cantidad mínima de uniformes que semanalmente deben entregarse a la Policía será de 60 a partir de la fecha en que se fije el contrato por el Poder Ejecutivo, pero puede aumentarse el número en casos de necesidad de acuerdo con las órdenes que imparta la Secretaría de Gobierno y Justicia. Este número puede disminuirse a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia si así lo cree conveniente.

- b) 7200 pares de zapatos;
- 1600 pares de polainas.

Estos zapatos y polainas serán de puro cuero negro, iguales en calidad y forma a las muestras que se encuentran en la Secretaría de Gobierno y Justicia, las cuales se conservarán en ella. Ambos artículos deben ser cosidos enteramente a máquina.

Pueden presentarse ofertas por separado para los artículos del grupo a) y para los del grupo b). Los proponentes deben presentar sus ofertas en pliegos cerrados, escritos a máquina en papel sellado de primera clase y deben acompañar con ellas los artículos que de-
sean suministrar.

Para ser postores hábiles los interesados deben depositar como fianza, en el Banco Nacional, la suma de B. 1000.00. El contrato que al efecto se celebre, necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 17 de Marzo de 1937.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

EDICTOR VALDES

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional

Presidencia

La Merced

Cuartel Central, Avenida B.

Mercado, Calle 13 Este

Calle J. frente a Ancón

Avenida Central, La Florida

Avenida Central, París-Madrid

Avenida Central y Calle B, La Concordia

Santa Ana, Panazone

Santa Ana, Herbruger

Calle 16 Oeste, Botica Salazar

Alcaldía

Avenida A, número 38, Panamá School

Calle I, Instituto Nacional

El Chorrillo, Límite

Avenida del Perú, Registro Civil

Avenida del Perú, Calle 33

Avenida del Perú, Calle 36

Avenida Central, Calle K

Avenida Central, Calidonia, Calle P

Estación del Ferrocarril

Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Llimón, QUIRIGUA	23	11:30 12:30
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Molendón, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, SANTA RITA	22	2:00 3:00
San Pedro y San Francisco, CALIFORNIA	23	2:00 3:00
Tela y New Orleans, SANTA MARTA	24	11:30 12:30
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, CALA	24	3:30 4:15
MARES	24	3:30 4:15
Kinston y Port au Prince, PASTORES	24	3:30 4:15
Centro América, PEREIRA	24	3:30 4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Ebná y Manta, DURAZZO	24	3:30 4:15
Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao y Valparaíso, R. DEL PACIFICO	24	3:30 4:15
Habana, New York y Europa, QUIRIGUA	24	11:30 12:30
Cartagena y Barranquilla, SANTA PAULA	25	3:30 4:15
Puerto Culebras y New Orleans, CEFALU	25	3:30 4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados, CORDILLERA	27	3:30 4:15
Habana, New York y Europa, SANTA LUCIA	28	3:30 4:15
Habana y New York, PRES. CLEVELAND	28	3:30 4:15
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Molendón, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, SANTA BARBARA	29	3:30 4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.), LUNES y VIERNES. Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, MARITIMO INTERNACIONAL, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá